

**Expedientes de Responsabilidades Políticas**

**J - 5616 / 1974**

**Más Isarre, Francisco**

**Apiés**

**1940 - 1947**



# RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

## TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

Expediente n.º 1974  
contra Franisco José Isarce

de Alpis ( Huesca )

Juez Instructor Provincial de Huesca loco

Se inició el expediente en 27 de Junio de 1940

Fallado en 5 de Agosto de 1941

Remitido para ejecucion al Juez Civil en de de 19



2

ACUERDO.—Zaragoza Veintiocho de Junio da mil novecientos cuarenta

Señores

G<sup>o</sup>. Contralor

Martin

Forriado

Estimando aste Tribunal en virtud de denuncia de Autoridad competente a informaciones fidedignas por su origen, que existen indicios de hallarse incurso en responsabilidad política, con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1939, D. Francisco Más Igarre, vecino de Apiés, actualmente huído,

y en virtud de lo dispuesto en el inciso a) del artículo 26, en relación con el apartado III del artículo 35 de dicho texto legal, acordó instruir el expediente de responsabilidad política, contra el mencionado presunto responsable político, que se tramitará con arreglo a lo prevenido en el artículo 44 y concordantes del Capítulo III de la propia Ley, a cuyo fin se remitirá copia de este acuerdo y de los documentos que lo fundamentan al Juez Instructor Provincial da Huesca con oficio de remisión solicitando acuse de recibo; y dese parte detallado del inicio al Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, conforme determina el expresado artículo 44.

Lo acordaron los señores expresados al margen y firma  
M/ al Sr. Presidente de que certifico:

*G<sup>o</sup>. Contralor*

*José M<sup>o</sup>. San Agustín*

DILIGENCIA.—En el mismo día quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico:

*[Firma]*



VIVA FRANCO  
ARRIBA ESPAÑA

RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instructor Provincial  
HUESCA

Expediente adm. 1,974

JUZGADO INSTRUCTOR P.  
HUESCA

Salto n.º 1190

24 Mes. Jan Año 40

Ílmo. Sr.:

Tengo el honor de acusar recibo a V. I. de la orden de proceder y documentos

contra Francisco Mas Izarne como incurso en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939.

Con esta fecha se inicie el expediente oportuno.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Huesca, a 22 de Julio 1,940

El Juez Instructor,



Ílmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas,

ZARAGOZA





RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instructor Provincial

HUESCA

Núm. 5081

Ilmo. Sr.

FRANCISCO MAS ISARRE.

EXPTE N° 1.974

Adjunto, tengo el honor de remitir a V.i. el expediente de Responsabilidades Políticas instruido contra el inculpado anotado al margen, una vez concluido con el oportuno informe a que se refiere el apartado d) del artículo 29 de la Ley de 9 de Febrero de 1.939.

Dios guarde a V.i. muchos años.  
Huesca a 30 de Junio de 1.941

EL JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL



Ilmo. Sr. PRESIDENTE DEL TRIBUNAL REGIONAL DE

ZARAGOZA



# RESPONSABILIDADES POLITICAS

## Juzgado Instruótor Provincial de Huesca

Expediente núm. 1.974

Año 1940

Registro entrada núm. 553

**CONTRA**

**FRANCISCO MAS ISARRE**

**A P I E S**

Se inició el 22 de Julio de 1940.

Remitido al Tribunal Regional el 7º de Junio de 1941.

Roberto Asin Irujo  
Juez: D. Pascual Vidal Aznárez

Secretario: D. Isidro Alvarez Iglesias

6  
¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE  
ZARAQOZA

PRESIDENCIA

Por estimarse es de la competencia de este Tribunal,  
remito a V. S. testimonio literal de información relativa  
a D. Francisco Más Iserre, vecino  
de Apiés, actualmente huído,

Expediente núm. 1974

con copia del acuerdo dictado por este Tribunal, para  
que proceda a instruir con toda actividad el expe-  
diente prevenido en el artículo 44 y sus concordantes  
del Capítulo III de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

De la presente y documentación que se acompaña,  
me acusará recibo.

Dios guarde a España y su Cantillo.

Zaragoza 27 de junio de 1940.



*J. J. Santandreu*

Sr. Juez Instructor Provincial de Huesos

DON JOSE M<sup>o</sup>. SAN AGUSTIN MUR, SECRETARIO DEL TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE PARAGUAY.

CONTENIDO: Que por la Comandancia de la Guardia Civil de Encarnación, se ha remitido la relación que entre otros, contiene los siguientes particulares:

"COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL DE ENCARNACION.- LINEA DE LA CAPITAL.- Relación de las personas residentes en la demarcación de esta línea que no hallan seguros en la Ley de Responsabilidades Políticas de fecha 9 de febrero del año en curso.-"

Pueblos	Nombres	Antecedentes
Apiá	FRANCISCO MAS ISARRE	Vocal de varios Comités. Intervino en saqueos y requisas. Se fugó a Francia. Tiene bienes, casa y fincas.

Encarnación 23 de febrero de 1940.- El Teniente Jefe de la Línea.- Domicilio Benito Luque.- Subrogado.- Hay un sello de Encarnación Civil.- Provincia de.- Sección de.- Línea de.- Encarnación.

Concorda exactamente con el original que obra en poder de este Tribunal y el que se refiere. Y para que conste y sirva de base en el expediente contra Francisco Más Isarre explico la presente en Paraguará a veintidós de junio de mil novecientos cuarenta y uno.



*Jose San Agustín*





ACUERDO.—Zaragoza veintiocho de Junio de mil nove-  
cientos cuarenta

Señores }  
D<sup>o</sup>. Santander } Estimando este Tribunal en virtud de denuncia  
Partido } de Autoridad competente e informaciones fidedignas  
Porrazo } por su origen, que existen indicios de hallarse in-  
curso en responsabilidad política, con arreglo a la  
Ley de 9 de Febrero de 1939, D. Francisco M<sup>a</sup> Izarra, vecino  
de Ariés, actualmente Indio.

y en virtud de lo dispuesto en el inciso a) del artículo 26,  
en relación con el apartado III del artículo 35 de dicho texto  
legal, acordó instruir el expediente de responsabilidad polí-  
tica, contra el mencionado presunto responsable político, que  
se tramitará con arreglo a lo prevenido en el artículo 44 y  
concordantes del Capítulo III de la propia Ley, a cuyo fin se  
remitirá copia de este acuerdo y de los documentos que lo fun-  
damentan al Juez Instructor Provincial de Baraja  
con oficio de remisión solicitando acuse de recibo; y dese parte  
detallado del inicio al Tribunal Nacional de Responsabilidades  
Políticas, conforme determina el expresado artículo 44.

Lo acordaron los señores expresados al margen y firma  
M/ el Sr. Presidente de que certifico: D<sup>o</sup>. Santander, Jefe  
con agencia.

Se copia  
D<sup>o</sup>. Santander  
San Agustín  
TRIBUNAL REGIONAL  
ZARAGOZA

PROVIDENCIA

En Huesca a *veintidos* de *Julio*  
de mil novecientos *maranta*

Juez  
Sr. ~~Vidal~~ *Asins*

Por recibido la orden de proceder del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, únase con antelación conjuntamente con los documentos que acompaña y acútese recibo a la Superioridad.

Cítase al inculpado *Francisco Mas Llorca* bajo los apercibimientos legales para el próximo día de \_\_\_\_\_ a las \_\_\_\_\_ horas, interesándose informe urgentes del Alcalde, Jefe local de FET y de las JONS, Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil, del pueblo de su vecindad, sobre los extremos a que se refiere la norma segunda del artículo 48 de la ley de 9 de Febrero de 1939.

Lo proveyo y firma S. S. doy fe

Diligencia.—En el mismo día se acusa recibo al Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, se cursan oficios al Alcalde, Jefe local de FET y de las JONS, Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil interesando informes del inculpado y se cita a éste bajo los apercibimientos legales. Doy fe

Abelario  
Crisomalde  
Cajal

559

10 5

Francisco José  
García

Por el presente tengo el honor de  
informar a Ud. referente a la con-  
duta político-social del amateño al  
al margen. Ante el movimiento este  
elemento perteneciente a los degrados  
haciendo propagos por los suos  
suos, durante la decomposición refa  
de este pueblo perteneciente al comite  
y comite a la vez delegado de la  
degrados, degrados a segund  
y requiere por los casos de degrados  
siendo gran entusiasmo de la degrados  
areales, para a un que no de este  
tomara parte directa en los 23 asoci-  
ados de personas de degrados comi-  
tales por los refa en este pueblo, para  
desde largo debia saber se hizo a  
comite por encanto los conallos y ser-  
tivos hacian los suos amigos.

Los siendo que se le comunican se  
le calentan en 8100 plta apreciara-  
documente.

Lo que le comunican 8111  
para su conocimiento y

Quito consignadas

Seis guineas a 21.1. 1940 años  
Años a de Agosto de 1940



El Alcalde

Francisco Palma

Se fue construido de Responsabilidades Poli-  
ticas de la Provincia de Guayas



552 11 B

Consecuente a su oficio  
fecha 24 del mes actual, solicitando  
informes políticos-sociales con ante-  
rioridad al Glorioso Movimiento, y du-  
rante el mismo de Francisco Blas Ybarra  
debo declarar: que, según los informes  
obtenidos de personas fidedignas, de  
intachable conducta moral - ya que el  
que suscribe se encontraba ausente en  
esas fechas - pertenecía a un partido  
de izquierda, siendo colaborador de  
cuantos se distinguieron en el mismo.  
Fue, durante la dominación roja en el  
pueblo, delegado de agricultura, re-  
quisando, durante dicha dominación, en  
las casas de destacadas personas de  
derechas.

Posee una casa y varias fincas.  
Dios guarde a España y a nuestro ex-  
celso Caudillo muchos años.  
Años 28 de Julio de 1940.

Vincente Alvarado Ponce

Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas.



559

12 7

SALUDO A FRANCO  
¡ARRIBA ESPAÑA!FALANGE ESPAÑOLA TRADICIONA-  
LISTA Y DE LAS J. O. N. S.

JEFATURA LOCAL DE

Apries

Registro salida núm. 158

Buenos  
Mas  
Yoarre

Recibo en comunicado de  
fecha 24 del actual pidiendo  
de informes del arrendatario  
al margen y le manifiesto  
que dicho sujeto antes del 18 de  
julio del 36 ya era un verda-  
dero esquinero y al entrar  
los rojos en Apries actuó en  
contra y sujeción siendo del  
grado de Agricultura, fue del  
Comité. Fomento un elemento  
peligroso

Los bienes que posee  
tienen un valor de 2.100 pts.

Dios guarde a V. E.  
muchos años

Apries

31 julio 1940

El Jefe Local

Francisco Ab. mi



553

13 6

En cumplimiento a un escrito de fecha 24 del actual, tengo el honor de participar a V.S. que de los informes adquiridos del individuo FRANCISCO MAS ISABRE a que el mismo se refiere, vecino de Apies de la comarca de este puesto, resulta; que antes del Glorioso movimiento nacional estaba afiliado a la Liga de Republicanos.

Durante la dominación roja, fué un gran entusiasta de la causa marxista; comitió saqueos y requisas, prestó servicio voluntario con armas en el pueblo y mas tarde huyó hacia Cataluña internandose en Francia.

Tiene casa y fincas rusticas.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Bucos 31 de Julio de 1940.

El Comandante del Puesto.

Señor Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas.

HUESCA

Excmo. J. Juez de Responsabilidades Políticas de Huesca

PROVIDENCIA

En Huesca a once de Agosto  
de mil novecientos cuarenta

Juez

**Sr. Vidal**

A S I N

Por recibidos los anteriores informes del Alcalde, Comandante del Puesto de la Guardia Civil, Jefe Local de P.T. y de las JORS y Cura Párroco debidamente cumplimentados unase al expediente de su ración. Lo proveo y firma S. S. hoy 16

Diligencia.- En el mismo día se cumple lo mandado en la providencia anterior hoy 16



**Auto.**—En Huesca a ONCE de Agosto de mil novecientos cuarenta.

**Resultando.**—Que de las diligencias practicadas existen indicios racionales para suponer que se opuso de manera activa el Triunfo de las armas Nacionales

**Considerando.**— Que los hechos relatados pudieran estimarse por ahora y sin perjuicio como incurso en el apartado 1) del art. 4.º de la ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939, imputables al inculpado.

**Considerando.**— Que a tenor de lo preceptuado en el art. 45 de la indicada Ley, tan pronto como aparezcan algún indicio racional de responsabilidad para el inculpado, mandará el Sr. Juez al Boletín Oficial del Estado y la Provincia un anuncio de incoación de expediente.

Remítase a los Boletines Oficiales del Estado y de la Provincia el anuncio que se refiere el art. 45 antes mencionado con los datos consignados en el artículo 46, y verificada que sea la publicación, extiéndase por el Secretario la diligencia a que alude el párrafo 2.º del artículo 48 de la referida Ley.

Así lo manda y firma el Sr. Juez, D. Pascual Vidal Azéndrez, de lo que yo: el Secretario, doy fe.

**Diligencia.**—Seguidamente se remite a los Boletines Oficiales del Estado y la Provincia, de lo que yo, el Secretario, doy fe.



PROVIDENCIA

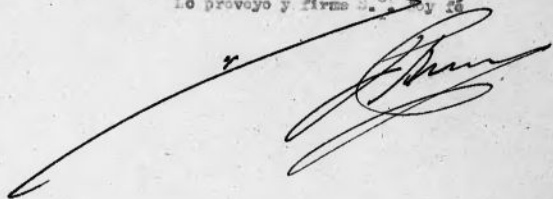
En Huesca a ----- de Agosto  
de mil novecientos cuarenta

Juez  
**Sr. Vidal**

A S I N

Constando en los informes que el inculpa-  
do se encuentra huido, dirijase carta orden al Juez  
Municipal de Apies para que así lo acredite y al  
propio tiempo informe de los familiares que ha  
dejado en su huida al inculpa- do y a cuyo sosteni-  
miento vendria obligado.

Lo proveyo y firma el Juez a



Diligencia.- En el mismo día se cumple lo mandado  
en la providencia anterior, hoy día



Libro N.º 12

Juzgado Provincial  
de Apis

17 14

Don Blas Santalucia de las Fuentes  
Municipal de Apis

Certifico: Que el nacimiento  
y naturalidad de este pueblo de Apis  
Francisco Manuel Ferrer en la catedral  
obediencia se encuentra firmado en  
como su expediente obediencia y en  
dijo Francisco Manuel Ferrer con  
dicho y Francisco Manuel Ferrer para oficial  
nuestro se sabe de ellos desde  
la liberacion de este pueblo de  
el de Mexico de 1763 que supone  
con los regis con divisiones a Por  
claracion Para el partido y la Mancha  
del nacimiento se sabe de ellos desde  
a tres en este pueblo  
los quiere a del años

Expediente N.º 12

Juro que así consta expedido al pueblo  
de que firmo y sello con el de este  
pueblo en de Apis e reino de Agosto  
de mil en este



El Jefe de  
Blas Santalucia

Don Juan del Juzgado Provincial de  
Apis

553

18 12

DILIGENCIA

En Huesca a cinco de Septiembre de mil novecientos cuarenta

Providencia.- Por recibirse la anterior carta orden del Juez de lo Penal debidamente cumplimentada unase al expediente a su ruego. Lo proveo y firmo. . . . .

Diligencia.- Seguidamente se cumple lo mandado en la providencia anterior. Hoy 16

Se extiende la presente en cumplimiento de lo ordenado por el Sr. Juez para hacer constar que el anuncio de incoación de expediente de Responsabilidades Políticas a que se contrae las presentes diligencias de inserto en el número 203 del Boletín Oficial de la Provincia perteneciente al día 5 de Septiembre de 1940, doy fe.



En contestación a su respetable escrito, fecha 14 del anterior, tengo el honor de participar a la superior autoridad de V.S. que de las gestiones practicadas para averiguar el valor de los bienes del inculpado FRANCISCO MAS ISABRE, resulta que se ha hecho lo mas aproximadamente posible y se calculan en unas DOCE MIL QUINIENTAS PESETAS.  
 Dios guarde a V.S. muchos años.  
 Nueva S. de Diciembre de 1940.  
 El Comandante del puesto.

Expediente número 553  
 Valoración de bienes.

257

*Victorino Jauris*

Sr. Juez Instructor de Responsabilidades políticas de la provincia.

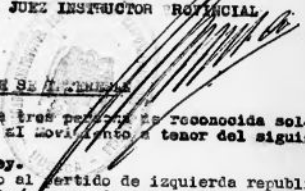
NUEVA S.



Por providencia de hoy dictada en el expediente de Responsabilidades Políticas instruido contra FRANCISCO MAS ISARRE he acordado dirigir a V. la presente para que practique en el PLAZO UNICO DE CINCO DIAS, y sin lugar a reiteración, las diligencias que mas abajo se indican devolviendolas a este Juzgado JUNTO CON LA PRESENTE una vez efectuadas. Muecca a 14 de Marzo de 1.941

Expte. Nº 553

EL JUEZ INSTRUCTOR PROVISIONAL



DILIGENCIAS QUE SE DEBERAN HACER

Recibir declaración a tres personas reconocida solvencia moral, y afectas al movimiento a tenor del siguiente interrogatorio.

- 1ª Generales de la ley.
- 2ª Si Estuvo afiliado al partido de izquierda republicana, y si ostento algún cargo dentro de dicho partido especificarán cual sea este.
- 3ª Si voto a las izquierdas en las últimas elecciones, y si fué spoderado o interventor en la mesa electoral.
- 4ª Si iniciado el m.h. presto servicios armado, y si intervino en registros, requisas, y saqueos.
- 5ª Si fué gran entusiasta del regimen marxista.
- 6ª Si formo parte de algún comité, colectividad, o consejo, en caso afirmativo especificaran cual sea este.
- 7ª Si paso a Francia al ser liberada la localidad, y si en la actualidad se encuentra en dicha Nación.

El Sr. Juez hará cuantas preguntas crea convenientes para el mayor esclarecimiento de los hechos.

SR JUEZ MUNICIPAL DE

A P I E S



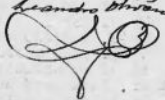
videncia que los preceptos municipales  
de Santolaya que el día de Agües a diez  
y siete de Marzo de mil novecientos  
noventa y seis.

Por recibida que ha sido en este pre-  
cepto la anterior carta-order, di-  
misionante del Precepto de Suspen-  
sibilidades políticas, se admite a  
trámite con la cualidad de sin  
prejuicio, cumplida enante la mis-  
ma entente y confiado que así sea  
desemborá a la autoridad que le  
reclama.

Lo proveyo y firmo el día  
de hoy fe.

M. P. Magistrado

ante mí  
el Escritor  
Leandro Ortíz



Declaración de los testigos  
S. Mariano Cerezo Pello, S.  
Angel Ordóñez Sandemate  
y S. Martín Alas Ponce

En Agües a veinte de  
Marzo de mil novecientos  
noventa, ante el Sr. Jefe  
municipal y decom. de tes-  
torio, previamente citados comparecen testis-  
tigos que dijeron llamarse como queda dicho,  
ser naturales y vecinos de Agües, mayores de  
edad, cada uno de los primeros y último el  
último, labradores, los que juramentados en  
forma legal prometieron decir verdad en  
enante superior y fuere preguntados y quiere  
to a tenor del interrogatorio que encabeza este  
diligencia, contestan

- a la 1ª dices: que no les compete ninguna  
a la 2ª dices: que estuvo afiliado a siguiente  
república, ignorando si estuvo algún  
co dentro de dicho partido.
- a la 3ª dices: que en las últimas elecciones votó la  
candidatura de segunda república, no siendo  
apoderado, ni intervenido de la misma.
- a la 4ª dices: que fuere servicio armado, ignorando  
si intervino en negotio, requerido y convencido.
- a la 5ª dices: que no.
- a la 6ª dices: que estuvo el corpo de reserv en el  
comité y colaborador.
- a la 7ª dices: que fuere de esta partido a la titulación  
del mismo, ignorando si fuere a Prancisca, si a donde  
como si siempre si ignora donde se halló en  
la centralidad.

En lo dijeron, ratificandolos en su contenido y



firmen con el de que se certifique.



Al Jefe Municipal

Plutarco López

Los testigos

Angel Ordóñez

Gerardo Ciro

Martín Rojas

Al Secretario  
Leandro Obispo

Deliberando de y acordados los anteriores diligencias  
reunión con esta fecha se remite a la autoridad  
de la procedencia por el mismo conducto que a ten  
modo de que certifique.

Aquí se firmó el 10 de Marzo de 1961

Al Jefe  
Obispo

21 116

P. 4688228

Quegado  
municipal de  
apris

Consecuente a su escrito de fecha  
12 del actual, tengo a bien parti-  
cipar a V. S. que el casado Don  
Antonio María Rojas casado, conce  
trajo menores de 16 años que se  
llamada Matilde Aguiñiga hija  
de este pueblo a la liber  
ción del mismo, sin que hast  
la fecha se sepa el paradero de  
ellos, por lo que se debe aver  
guar de la mu jer que gana algun saldo o  
penal, siendo la edad de la mis  
ma sobre 39 años de edad aprox  
madamente

Lo que comunico a V. S. para su con-  
siente y efectos consiguientes.  
Dios guarde a V. S. muchos años  
Aquí se firmó el 10 de Marzo de 1961

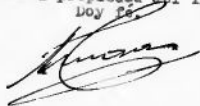
Al Jefe Municipal  
Plutarco López

Al Jefe Inspector Provincial de Responsabilidades  
Prohibidas de Barroca

Diligencia.- En Huesca, a veintinueve de Mayo de mil novecientos cuarenta y uno.-

Quedan unidos al expediente de su razón el extracto de bienes de la Guardia Civil y las diligencias sobre información testifical y datos de familia, y de orden de S.S. se cursa carta-orden al Juez Municipal de Apies para que practique tasación pericial de los bienes propiedad del inculpa-

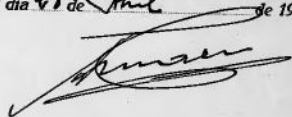
do y fe.



## DILIGENCIA

23 13  
En Huesca a veintinueve de Mayo  
de mil novecientos cuarenta y uno

Se extiende la presente en cumplimiento de lo ordenado por el Sr. Juez para hacer constar que el anuncio de incoación de expediente de Responsabilidades Políticas a que se contrae las presentes diligencias de inserto en el número 118 del Boletín Oficial del Estado perteneciente al día 28 de Mayo de 19 41.  
do y fe.





Por providencia de hoy dictada en el expediente de Responsabilidades Politicas que se instruye contra FRANCISCO LAS ISARRS he acordado difigir a V. la presente para que practique en el PLAZO UNICO DE SIETE DIAS, y sin lugar a Felteracion, las diligencias que mas abajo se indican, devolviendolas a este Juzgado JUNTO CON LA PRESENTE una vez efectuadas.

Expte. 553.-

Huesca a 29 de Mayo de 1.941.

EL JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL



DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

Designaré tres vecinos, bien enterados y competentes quienes tasarán en el lugar que estarian hoy en venta los bienes pertenecientes al inculpada (de los que puedan haber adquirido por herencia indicará la parte correspondiente adjudicada, aunque se haya reservado el usufructo el causante; así como los que sean gananciales, etc señalando si son RUSTICOS, URBANOS, O RIQUEZA PECUARIA, expresando al fin el valor global de cada clase, en pesetas.

SR JUEZ MUNICIPAL DE

A P I E S .



PERITACION DE LOS BIENES DE FRANCISCO MAS Y SARRE.

En virtud de lo que se acordó en el expediente de...  
- La del Sr. Juez...  
- La del Sr. Secretario...

En Apiba a dos de Junio de mil novecientos veintena y uno, ante el Sr. Juez Municipal y de mi su Secretariado comparecen los tres peritos, designados por este Juzgado llamados D. Candido Sanchez Lamas, D. Andres Lamas Jover y D. Pedro Juan Laymala naturales y vecinos de Apiba, mayores de edad, casados e labradores, a quienes se les notificó en forma legal el nombramiento de peritos y advertidos que fueron de ser veraces, manifestaron cumplir fielmente su cometido y de comun acuerdo dijeron, que en cumplimiento a la designación que se les habia hecho para peritar los bienes de FRANCISCO MAS Y SARRE habian recorrido todas su fincas pudiendo apreciar segun su leal saber y entender que el valor global de las mismas es el que a continuacion se expresa:

1º	cinco fincas valoradas en	2.25° Ptas.
2º	una finca urbana en	1.25° "
3º	una finca rural	1.50° "
Total		5.00° Ptas.

Asi lo certifica con ratificación en su contenido y en prueba de ello firmo con el Sr. Juez y conigo el Secretario de que certifico.

El Juez,

Los peritos,

*Alfonso...*  
*Candido Sanchez Lamas*  
*Andres Lamas*  
*Pedro Yarre*

El Secretario,

*Leandro...*

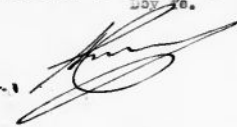


videncia que se hizo en esta finca...  
Por consiguiente que los datos en esta finca...  
Dadas las actitudes de buena...  
la misma sistema...  
señalan a la Autoridad...  
he provisto y firmo...  
11 de junio de 1921

*Alfonso...*

*Leandro...*

DILIGENCIA.- En Huesca, a veinticuatro de Junio de mil novecientos cuarenta y uno.-  
Quedan unidas al expediente de su razón las diligencias sobre tasación pericial de los bienes.  
Doy fe.



Auto.- En Huesca a treinta de Junio de mil novecientos cuarenta y uno

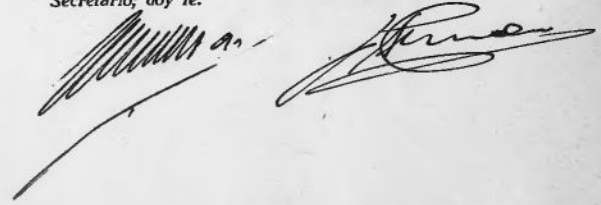
**Resultando:** Que el presente expediente se instruye por orden del Tribunal Regional de esta jurisdicción, fecha 24 de Junio de mil novecientos ~~cuarenta~~ <sup>uno</sup>, que obra al folio 12 de las actuaciones.

**Resultando:** Que practicadas las diligencias de petición de informes sobre los bienes pertenecientes al expedientado, y remitidos oportunamente por el Alcalde, Jefe Local de FET. y de las JONS., Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, recibida la declaración jurada del expedientado y publicados los anuncios pertinentes en los Boletines Oficiales del Estado y de la Provincia.

**Considerando:** Que habiéndose practicado todas las diligencias que se estimaron conducentes para la comprobación de los bienes pertenecientes al expedientado, sin que se halle indicada ninguna otra que ofrezca mejor resultado, es pertinente elevar lo actuado al Tribunal Regional, de acuerdo con lo que determina el artículo 52, párrafo 2.º, en relación con el artículo 29 e), para que resuelva lo procedente conforme al artículo 55.

**Se declara** concluso el presente expediente, que se remitirá con el resumen de pruebas y atento oficio al Tribunal Superior.

Lo mandó el Sr. Jnez Don ~~Francisco Vial de Arriba~~ y firma conmigo el  
Secretario; doy fe.  
Norberto Asín Yriarte



Don NORBERTO ASIN YRIARTE, Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de HUESCA, instructor del presente procedimiento N.º 1.974, seguido contra FRANCISCO MAS ISARRI vecino de APIS, en cumplimiento de lo ordenado en la Ley de 9 de Febrero de 1939, tiene el honor de exponer: Se inició este expediente por orden de proceder de ese Tribunal (Fol. 18.)

SOLICITADOS LOS INFORMES OPORTUNOS DAN POR RESULTADO: (Fols. \_\_\_\_\_)

Afiliado a Izquierda Republicana. Durante el Movimiento gran entusiasta de la causa marxista practicó registros, saqueos, y requisas y prestó voluntario servicios de armas internandose mas tarde en Francia.

BIENES; por un valor aproximado de 2.100 pesetas.  
FAMILIARES; dos el padre y la madre Fol. 5,6,7,8,14.

Incoación del expediente en la Prensa oficial (Fols. 12 13.) y hechas prevenciones (Fol. \_\_\_\_\_), y EL INculpADO EN SU DECLARACION MANIFIESTA: (Fol. \_\_\_\_\_)

SE ENCUENTRA EN IGNORADO PARADERO.

LA PRUEBA APORTADA POR EL INculpADO DA POR RESULTADO: (Fols. \_\_\_\_\_)

NINGUNO.

PRACTICADA DE OFICIO PRUEBA TESTIFICAL RESULTA: (Fols. \_\_\_\_\_)

Concuerda en todos sus puntos con los informes que tienen dados las autoridades. Fol. 17

De la tasacion pericial ordenada resulta que el inculpado posee bienes por un valor aproximado de 5.500 pesetas. Fol. 20.  
FAMILIARES; esposa y cinco hijos los cuales huyeron todos con el inculpado al ser liberada la localidad. Fol. 18.

El Instructor que suscribe considera a FRANCISCO MAS ISARRI, incurso en los apartados a) y b) del artículo cuarto de la citada Ley sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la Responsabilidad.

No obstante, ese Tribunal con su superior, cuando reconviene.



HUESCA a 30 de Junio de 1941

El Juez Instructor,

*[Handwritten signature]*

Diligencia.—Seguidamente se remite a la Superioridad el presente expediente que consta de 11 folios útiles y debidamente numerados, acompañado de otto. oficio. Doy fe.

**DILIGENCIA.**—En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente n que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente.

Zaragoza dos de Agosto de mil novecientos cuarenta y uno.

*San Agustín*

**PROVIDENCIA.**—Zaragoza dos de Agosto de mil novecientos cuarenta y uno.

La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acácese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

R/

*[Signature]*

*José de San Agustín*

**DILIGENCIA.**—Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certifico.

*[Signature]*



### SENTENCIA

SEÑORES  
Presidentes

En la Ciudad de Zaragoza, a cinco de Agosto  
de mil novecientos cuarenta. y uno.

D. Pascual Garcia  
Sentandreu.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra FRANCISCO MAS ISARRE, mayor de edad, casado, vecino de Apies (Huesca), solvente.

Vocales

D. José M<sup>te</sup> Martin  
Claveria.  
D. Arturo Guillen  
de Urzaiz.

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que Francisco Mas Isarre, afiliado a Izquierda Republicana, votó a favor del Frente Popular e hizo propaganda, y una vez iniciado el glorioso Movimiento nacional prestó guardias armado, oponiéndose al mismo; fué Vocal en el Comité y Colectividad como Delegado de Agricultura, huyendo al extranjero a la liberación del pueblo. Posee bienes tasados en 5.500 pesetas y tiene a su cargo a su mujer y cinco hijos menores de edad, todos huidos.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e instrucciones complementarias.



CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultado de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los casos s(c)el(l)l(n) del artículo 4.º de la Ley mencionada toda vez que revelan una manifiesta adhesión a la subversión marxista y oposición activa al glorioso Movimiento nacional, sin que sean de apreciar circunstancias modificativas de la responsabilidad.

y merecen la calificación de graves por lo que procede imponer al inculpado las sanciones de restrictivas de la actividad y económicas

comprendidos en los grupos I y III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado FRANCISCO MAS ISARRE, de Apiés, a las sanciones de diez años de inhabilitación absoluta y pago de la cantidad de MIL PESETAS

que se harán efectivas en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes siguiendo las normas del Capítulo V de la Ley.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanidad, lo promulgamos, mandamos y firmamos.

*Juan de la Cruz*  
*Antonio Guzmán*

DILIGENCIA.- En la propia fecha se remite carta orden; certificado.

**VIVA ESPAÑA! VIVA FRANCO!**

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

**TELEGRAMA OFICIAL POSTAL**

Zaragoza 5 de Agosto de 1941.

EL TENIENTE CORONEL - PRESIDENTE

Al Juez Municipal de

*(Juan) Tardicenta*  
APIES

**TEXTO:**

Remito a V. la adjunta copia de la sentencia recaída en el expediente número 1.974, contra el vecino de ese pueblo FRANCISCO MAS ISARRE, con el fin de que, con entrega de la misma, sea notificada en forma legal al referido encartado o sus parientes más próximos.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo



De O. de E. S.  
EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL,  
*José del Valle*



4574:308

Juzgado municipal de  
Aguascalientes

Señalado a V.S. la adjunta  
sentencia, sin producir excepción.  
Por no haberse en este punto, ni  
que familia, ni parente del con-  
sacado Francisco Mas Bani, por  
según noticias fidedignas se sabe  
que los padres del mismo si por lo  
menos ha madre llamada Mamula  
Juana vivida en Perdomo con una  
hija llamada Petra más Juana.  
Lo que comunico a V.S. para su cono-  
cimiento y efectos consiguientes.

Fis quardi a V.S. muchos años  
Aguascalientes a 11 de Agosto de 1861



Al Jefe Municipal  
H. Cantelero

Dr. Fermin Coronel - Presidente del Tribunal de  
Responsabilidades Políticas de los Jueces

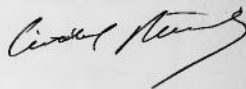


DILIGENCIA.-Doy cuenta al Tribunal del anterior telegrama postal por el que se acredita que el encartado FRANCISCO MAS ISARRE ha cambiado su residencia a Tardienta Zaragoza diez y seis de Septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.



ACUERDO ) Zaragoza diez y seis de Septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.  
 Señores )  
 Dias ) Dada cuenta, una al expediente de su razón el anterior telegrama postal y habiendo trasladado su residencia el encartado Guillen a FRANCISCO MAS ISARRE reproduzcase de nuevo al actual domicilio.

Lo acordaron los Señores expresados al margen y rubricas el Sr. Presidente; certifico.



DILIGENCIA.- En la propia fecha se cumplió lo acordado; certifico



479-41 32

DILIGENCIA DE NOTIFICACION.- Zaragoza diez y ocho de Septiembre  
de mil novecientos cuarenta y uno.

Teniendo a mi presencia al hermano del encartado  
FRANCISCO MAS ISARRE, lea notifiqué por lectura íntegra  
y entrega de la copia de la sentencia, de todo lo cual  
quedó enterado firmando en prueba de ello el presente  
ante mí el Secretario certifico.

*Juan C. Mas*

*J. M. San Agustín*

DILIGENCIA. - Doy cuenta al Tribunal de que el día veintitres septiembre expiró el término señaladq en el número 2.º del artículo 56 de la Ley, sin que por el encartado FRANCISCO MAS ISARRE se haya interpuesto recurso alguno. Zaragoza, á 1.º de Octubre de mil novecientos cuarenta y une.

*San Agustín*

ACUERDO. - Zaragoza, á 1.º de Octubre de mil novecientos cuarenta y une.

SEÑORES	
<u>G<sup>o</sup> Santandreu</u>	Habiendo transcurrido el término, sin que por el encartado <u>FRANCISCO MAS ISARRE</u>
<u>Martin</u>	se haya interpuesto recurso alguno, se declara
<u>Guillen</u>	firmes, desde el día <u>veinticuatre</u> <u>septiembre</u>

la sentencia dictada en este expediente, y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, notifíquese a dicho encartado haber quedado firme aquella resolución y requiérasele, esimismo, para que en el plazo de veinte días haga efectiva la sanción económica que le ha sido impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de la expresada Ley, en cuyo caso, cumplirá lo dispuesto en el mismo, dentro del término que en él se establece, ~~o como mínimo dentro de los cuarenta y cinco días~~ previa notificación a un hermano del mismo, y de conformidad con lo ordenado en el artículo 60 de la misma, remítase testimonio de la sentencia, con oficio, a la Jefatura Superior Administrativa de Responsabilidades Políticas

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico:

*9*  
*José M.º San Agustín*

DILIGENCIA. - En el mismo día se cumplió lo ordenado, certifico:

*[Signature]*



DON JOSE M<sup>o</sup> SAN AGUSTIN MUR, SECRETARIO DEL TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE ZARAGOZA.

CERTIFICO: Que en el expediente número 1974, seguido por este Tribunal se dictó la sentencia que literalmente copiamos dice así:

SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual Garcia Santandreu.

Vocales

D. José M<sup>o</sup> Martin Claveria.  
D. Arturo Guillen de Ursais.

En la Ciudad de Zaragoza, a cinco de Agosto de mil novecientos cuarenta. y uno.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra FRANCISCO MAS ISARRE, mayor de edad, casado, vecino de Apies (Huesca), solvente.

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que Francisco Mas Isarre, afiliado a Izquierda Republicana, votó a favor del Frente Popular e hizo propaganda, y una vez iniciado el glorioso Movimiento nacional prestó guardias armado, oponiéndose al mismo; fué Vocal en el Comité y Colectividad como Delegado de Agricultura, huyendo al extranjero a la liberación del pueblo. Posee bienes tasados en 5.500 pesetas y tiene a su cargo a su mujer y cinco hijos menores de edad, todos huidos.

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e instrucciones complementarias.



CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultado de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los caso a (del) (la) del artículo 4.º de la Ley mencionada toda vez que revelan una manifiesta adhesión a la subversión marxista y oposición activa al glorioso Movimiento nacional, sin que sean de apreciar circunstancias modificativas de la responsabilidad,

y merecen la calificación de graves por lo que procede imponer al inculpado la sanción de restrictivas de la actividad y económicas

comprendidas en los grupos I y III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expeditado FRANCISCO MAS ISARRE, de Apies, a la sanción de diez años de inhabilitación absoluta y pago de la cantidad de MIL PESETAS

que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes siguiendo las normas del Capítulo V de la Ley.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Fascua de Santandreu.- Jose de Martin.- Arturo Cukilen.- Rubricados.

Así mismo certifico que la anterior sentencia fué notificada en forma al interesado que no se halla incluido el caso fallado en el número 1.º del Art.º 56 de la Ley, y habiendo transcurrido el término sin haberse interpuesto recurso alguno fué declarada firme la expresada sentencia.

Para que conste y su remisión a la Jefatura Superior Administrativa de Responsabilidades Políticas expido el presente en Zaragoza a diez y uno de Septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.

VS ES  
EL PRESIDENTE



AL TRIBUNAL

MANUEL MAS ISARRE, mayor de edad, vecino de Apies Huesca, en el expediente nº 1974, seguido por ese Tribunal se me comunicó que habiendo sido declarada firme la sentencia dictada en dicho expediente, para que satisficiera la multa impuesta en el mismo contra mi hermano FRANCISCO MAS ISARRE.

COMPAREZCO Y DIGO: Que encontrándome en una situación sumamente crítica y no pudiendo por tanto satisfacer la expresada sanción de MIL PESETAS, impuesta, es por lo que recorro en súplica me sean concedidos tres plazos para satisfacer el imperte de la misma, e entre esos se me concedan poderes para poder vender una de las fincas de éste término municipal de Apies.

Con la esperanza en la recta decisión de ese Tribunal es por lo que recorro en súplica me sean concedidos dichos plazos para poder satisfacer el imperte de la ya tan expresada sanción.

Es gracia que espere alcanzar del recto proceder de V.E. cuya vida guarde Dios muchos años para bien de la Patria.

Y para que conste y surta sus efectos expido el presente en Zaragoza a cuatro de Octubre de mil novecientos cuarenta y uno.

*Manuel Mas*

EXCMO. SR. PRESIDENTE DEL TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICASDE

DILIGENCIA.- Doy cuenta al Tribunal de haberse presentado el anterior escrito por el que se solicita, sea concedido el pago aplazado de la sanción impuesta al epartado en este expediente; certifico.- Zaragoza veintiocho de Noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.

*[Handwritten signature]*

ACUERDO  
Señores  
Sr Santandreu  
*Santandreu*  
Guillen

Zaragoza veintiocho de Noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.

Dada cuenta; únase al expediente de su razón el anterior escrito; y como se pide, de conformidad a lo que previene el artículo 15 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1939, se acceda a que por el encartado Francisco Rod

Guan se satisfaga la sanción de cuatro pesetas que le fué impuesta en los siguientes plazos; el primero de ochocientos pesetas, que hará efectiva

dentro del término de tres meses contados desde la fecha de notificación de este acuerdo; y las ochocientos pesetas restantes, que abonará en del año

; debiendo no obstante prestar garantía suficiente para responder de dicho pago aplazado; y para cumplimiento de este acuerdo, se delega en el Juzgado Civil Especial a cuyo fin, sera remitido esta expediente, solicitando acuse de recibo.

Lo acordaron los Señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente de que e certifico:

*[Handwritten signatures]*

DILIGENCIA.- En la propia fecha quedo cumplido lo acordado, certifico:



38/  
163



Juzgado Civil Especial  
de  
Responsabilidades Políticas  
de  
Zaragoza

Núm. Anterior 1974

Núm. Juzgado 4101

**Contra** Francisco Más Isarra

**Vecino de** Apies (Huesca)

**Responsabilidad exigida** 1.000 ptes.

**Iniciado** el 29 de noviembre de 1941

**JUEZ**

**SECRETARIO**

Sr. Solano Costa

Sr. Pérez Llentada

Mod. 1



Don JAIME PÉREZ LLANTADA, Licenciado en Derecho y Secretario del Juzgado Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

CERTIFICO: Que en el expediente tramitado contra

vecino de para exacción de ptas. con esta fecha se dictó la providencia siguiente. «Providencia. Juez Civil Especial. -Sr. Solano. -Zaragoza. -Dada cuenta y apareciendo de lo actuado que en la pieza separada se han practicado todas las diligencias precisas a la exacción de la multa impuesta y liquidadas las demás responsabilidades, elévese todo lo actuado a la Superioridad por si de acuerdo con el apartado 1) del Artículo veintiseis procediera decretar el archivo definitivo de los expedientes, registrese esta salida y acredítese por diligencia con testimonio de este acuerdo la remisión decretada. -Lo mandó y firma S. S. doy fé. -Solano. -Ante mí. -Jaime Pérez. -Rubricadas.»

Lo inserto concurda bien y fielmente a la providencia a que me refiero y para que conste firmo la presente en Zaragoza, a

Diligencia. -La pongo yo el Secretario para hacer constar que en la fecha arriba indicada ha sido elevado al Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas compuesta de folios la pieza separada tramitada por este Juzgado con el núm. contra el vecino de D. habiendo quedado anotada la salida en los registros correspondientes. doy fé.

39 2  
P ovidencia Juez Civil Especial  
Señor Solano.

En Zaragoza, a uno dediciembre de mil  
ovecientos cuarenta y uno

Guárdese y cumpla lo ordenado por la Superioridad, acútese recibo, déjese abierta la pieza de ejecución que se registrará y numerará entre las de su clase y antes de proceder a la ejecución y visto el beneficio de aplazamiento en el pago de la sanción concedido, dirijase ante todo orden al Juzgado de Apies para que sea requerido el inculpado a los fines de pago que señala el acuerdo del Tribunal Regional dentro de los términos y cuantía señalados y pagado que sea el primer plazo cuyo importe será remitido a este Juzgado Civil Especial sin descuento alguno y a cargo del inculpado, se constituirá la fianza ordenada en metálico o personal, observándose los preceptos de los art.º 591 a 595 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, bien entendido, dicha fianza habrá de quedar constituida antes de finalizar el plazo de tres meses concedido, todo ello con apercibimiento de en otro caso de procederse a la inmediata ejecución por toda la sanción. Anótese los vencimientos y dése cuenta en cada caso.

Lo manda y firma S. S. doy fé.

*Felipe Solano* *Ante mí*  
*Francisco*

DILIGENCIA. -Seguidamente se cumplió lo acordado doy fé.

*[Firma]*



08505  
4-466

40

2

Don FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Al Juez Municipal de APRES (Huesca)

HAGO SABER: Que en este Juzgado se tramita pieza separada de embargo dimanante del expediente n.º 4101 de ----- en la que se ha acordado dirigir a V. el presente, a fin de que con la mayor urgencia practique las diligencias que luego se hará mención, ya que se trata el servicio encomendado de interés Nacional, devolviéndome el presente una vez tenga efecto.

Dado en Zaragoza a 1 dediciembre de mil novecientos cuarenta y uno



*Félix Solano*

DILIGENCIAS QUE SE HAN DE PRACTICAR

- A) Se requiera al vecino de esa población Francisco Más Isarre a los fines de pago de la sanción de 1.000 ----- Ptas. impuesta en la forma y plazos siguientes:
 

1.º de Ptas. 200	antes del día 1º marzo 1942
2.º de Ptas. 800	antes del día 1.º de abril 1944
3.º de Ptas.	antes del día
4.º	
5.º	
6.º	
- B) Que efectuado el pago del primer plazo, el inculcado afianzará el de los restantes por alguno de los medios que señalan los art.º 591 a 595 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.
- C) Cumplido las diligencias señaladas en los apartados anteriores y hecho efectivo el primer plazo se remitirá su importe sin descuento alguno y a costa del inculcado a este Juzgado Civil Especial y se devolverá este despacho, con todo lo actuado, incluso en la constitución de la fianza a falta que la aprobación de la misma que resolverá en su caso este Juzgado.
- D) La constitución de la fianza deberá quedar hecha dentro del

término concedido para entrega del primer plazo o sea hasta el 12 de marzo de 1942

E) El requerimiento anterior se entenderá con apercibimiento de que si el inculpado dejare de hacer efectivo algún plazo o dejare de prestar la fianza ordenada, se considerará caducado el beneficio concedido y se procederá a hacer efectiva la sanción por vía de apremio.

F) Se hará saber al interesado si sus bienes estuvieren actualmente en depósito o administración judicial que podrá pedir cumplimiento ordenado el levantamiento del embargo.

Providencia Juez y Apis a diez de febrero de mil novecientos cuarenta y dos. *San Sebastián de Guano*. Por recibido que ha sido en este Juzgado la anterior carta-orden y no pudiendo cumplimentar por no estar en este pueblo el encartado, ni nadie de su familia, hego así constar mediante diligencia expedida por esta Secretaría en el día presente y firma F. I. de que doy fe

del juez juez

*Alfonso Obispo*

Ante mi

del Secretario  
*Leandro Obispo*

Diligencia de *San Sebastián de Guano*. Por la presente, yo el Secretario, luego constar que no puedo hacer la notificación que contiene la anterior carta-orden, por cuanto que ni el encartado, ni sus familiares residen en esta localidad, teniendo noticia de que sus padres residen en *San Sebastián de Guano* y sus hermanos del mismo en *San Sebastián de Guano*, calle General Franco, 97. Conste de que certifico.

*Leandro Obispo*

Providencia Juez Civil Especial

Sr. Solano

Zaragoza veintiocho enero mil novecientos cuarenta y dos

41 4

Dada cuenta la anterior orden unase a sus antecedentes y citee de comparecencia ante este Juzgado a fin de ser requerido a Manuel Mde Isarre hermano del inculpado y residente en esta ciudad General Franco enovente y siete la comparecencia sera inmediata a la citación.

Lo mando y firma S.S. hoy fe

*Beland*

Ante mi

*Juan Antonio Polo*

*Diligencia de Guano*  
*Leandro Obispo*

42 5

NOTIFICACION REQUERIMIENTO Zaragoza a seis febrero novecientos cuarenta y dos

Yo el Secretario teniendo a mi presencia a D. Manuel Max Isarre, vecino de esta ciudad Calle Monteregado nº 5 y 7 y en la representación de encartado Francisco Max le notifique el acuerdo del Tribunal Regional y a tenor del mismo le requerí para que antes del primero de marzo venidero haga efectiva la cantidad de doscientas pesetas importe del primer plazo de la sanción impuesta haciendo efectivo el segundo plazo antes de primero de marzo de 1944 con apercibimiento de que en el primer periodo a hacer efectivo el primer plazo ha de afianzar la cuantía del segundo por cualquiera de las cláusulas que determina la ley y de quedar notificado y requerir con apercibimiento de que si dejare transcurrir este plazo quedara decidido de su derecho firma de que yo el Secretario do. fé

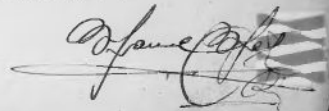
*Manuel Max Isarre*  
*[Signature]*

COMPARECENCIA.- En Zaragoza a trece febrero mil novecientos cuarenta y dos.

Comparece en Secretaria ante mí el Secretario el que dice llamarse Manuel Más, mayor de edad y vecino de Zaragoza y quien lo hace al objeto de consignar la cantidad de doscientas pesetas importe del primer plazo de la sanción impuesta al encautado Francisco Más Ibarre, vecino de Apiés y a quien se le sigue expediente con el nº 4101 de este Juzgado.

Asimismo y al objeto de garantizar las ochocientas pesetas restantes, señala una finca rústica sita en el término ~~antiguo~~ ~~siguiente~~ de Yequeda, distrito municipal de Igriés, partida Morrano, de doce fanegas y cinco almudes equivalentes a ochenta y ocho áreas, setenta y cinco cantáreas, lindante a Oriente con barranco del Martizo, a Mediodía con campo de Antonio Castan, a Poniente con monte común de Yéqueda y a Norte con campo de Mariano Lopez, cuya finca fué comprada por el encautado a Constanancio Calvo Sanjuan y su esposa Maria Aybar Aynosa mediante escritura otorgada en nueve de octubre de mil novecientos treinta y cuatro ante el Notario de Huesca D. Mariano Torrente Lopez la que acompaña a la presente comparecencia y suplica le sea devuelta tan pronto sea posible.

Yo el Secretario admito dicha cantidad a sus efectos y con la misma y con los autos así como documentos presentados paso a dar cuenta al S.S. dando por terminada esta diligencia que firma el compareciente de que doy fé.



44 8

Providencia. Juez Civil Especial

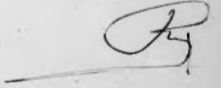
Sr. Solano

Zaragoza trece febrero mil novecientos cuarenta y dos

c/p. 200/13

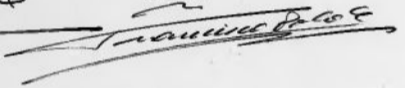
Dada cuenta con la anterior comparecencia y cantidad de doscientas pesetas importe del primer plazo de la sancion impuesta al inculpa- do. Se tiene por bastante la garantia real ofrecida para el pago del segundo plazo de la sancion y al efecto se decreta el embargo de la finca que habra de responder a la cantidad de ochocientas pe- setas en beneficio del Estado cuyo embargo se hara saber al incul- pado no siendo estensivo a los frutos y rentas mediante la oportuna orden que se librara al Juzgado de Apies y perteneciendo la finca embargada a la clase de inmuebles librese mandamiento por duplicado con los insertos necesarios al Sr. Registrador de la Propiedad de Huesca para que lleve a efecto la anotacion preventiva a beneficio del Estado y por la cantidad expresada. Reseñese en auto a la exco- ratura publica presentada y hecho devuélvase al inculpaado acompa- ñando la a la orden que se manda librar. Con escepcion de la finca ano- tada se decreta la libertad de bienes lo que igualmente se hara a saber al inculpaado mediante orden que se librara al Juzgado aludido

DILI-  
GENCIA/ Yo el infrascrito Secretario en cumplimiento de lo mandado en el anterior  
 proveído, procedo a reseñar la escritura de compra-venta otorgada ante el  
 Notario D. Mariano Torrente Lopez en la Ciudad de Huesca a nueve de octu-  
 bre de mil novecientos treinta y cuatro al número mil novecientos cincuenta  
 y seis y por la que se acredita que Constanza Calve Sanjuan y con licencia  
 digo su licencia, su esposa Maria Aybar Ainoza vecinas del Pueblo de Yéque-  
 da, distrite municipal de Igríes, vendieron a Francisco Más Isarre casado  
 con Natividad Aquilú vecines del pueblo de Apiés, un campo sito en el tér-  
 mino de Yéqueda distrite municipal de Igríes, partida Merrane de doce fanega  
 y cinco almudes equivalentes a ochenta y ocho áreas setenta y cinco centia-  
 reas lindante a Oriente con barranco de Nartize, Mediodía con campo de Anto-  
 nio Calsan, Poniente con monte común y Norte con campo de Mariano Lopez, cu-  
 ya escritura fué inscrita en el Registro de la Propiedad en el tomo 36 del  
 libro 1º de Igríes folio 248 finca 71 en 17 de abril de 1935 en Huesca pre-  
 via liquidación del impuesto de Derechos Reales.  
 Y para que conste y en cumplimiento de lo mandado firmo la presente en Za-  
 ragoza a dieciseis de febrero de mil novecientos cuarenta y dos.



y publíquese el edicto prevenido en el Art. 5º de la Ley.

Lo mando y firma S.º y fe

*relano*  
 Ante mi  


*Aligona* liquidamente se cumple  
 Ley de *Paço*

Intervención de Hacienda de la provincia de Zaragoza 46 9

# OPERACIONES DEL TESORO

Concepto general giros y valores  
Concepto parcial entregas a favor C.E.R. P. 672  
Resguardo correspondiente al talón de cargo núm.

D. Juzg Civil Especial  
entregado en la Depositoria-Pagaduria de Hacienda de esta provincia la cantidad  
de cien pesetas por responsabilidad  
de D. D. Francisco Mar Iuare exp. 4101

Y para que conste, expido el presente resguardo.  
Zaragoza a de febrero de 1942

El Interventor de Hacienda  


El Depositario-Pagador  


Número de Depositaria 671

Pesetas 200.00  
Signatura núm. 8.-B

47 10

Providencia. Juez Civil Especial  
Sr. Solano

Zaragoza discisiete febrero novecientos cua-  
renta y dos

Dada cuenta, las anterior diligencias cumplimentadas.  
únanse a los autcs de su razón. y elevese certificación  
de la carta de pago en su dia al Tribunal Regional

Lo mandó y firma S. S. dcy fe

Solano

Ante mi

[Signature]

DILIGENCIA. seg idamentese cumplió lo mandado dcy fe

[Signature]





# EDICTO

FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil  
Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Por el presente se hace saber que los inculcados cuya relación queda abajo inserta, han satisfecho totalmente la sanción y costas que fueron impuestas por la Jurisdicción competente como resultado de los expedientes tramitados contra los mismos por la responsabilidad política en que se les consideró inculcados. En consecuencia los expresados tienen recuperada la libre disposición de sus bienes. Lo que se hace saber, para general conocimiento y en especial de los interesados a fin de que éstos en el plazo de diez días a partir de la publicación de este edicto, puedan instar cualquier petición en orden a la devolución o levantamiento de trabas que pesan sobre sus bienes con la advertencia que, transcurrido este plazo se decretará el archivo definitivo de los autos.

Dado en Zaragoza a catorce de febrero mil novecientos cuarenta y dos.

F. Solano

*Aut.*  
Jaime R.

DILIGENCIA/ Por la misma hago constar que en el B. O. de la provincia de *Huesca* n.º *50* página *y* aparece inserto el edicto referente al expediente que se menciona.

Zaragoza, a *3* de *Marzo* de mil novecientos *42* de que doy fe.

*Ri*

OTRA/ Yo, el infrascrito Secretario, hago constar por la presente que, en el día de hoy y en el B.O. del Estado de fecha n.º . . . . . página . . . . . y edicto n.º . . . . . aparece inserto el edicto referente al expediente que se menciona.

Zaragoza, a . . . . . de . . . . . de mil novecientos . . . . . de que doy fe.

OTRA/ Por la presente hago constar que el anterior edicto ha estado expuesto en el tablón de anuncios de este Juzgado desde el día de su fecha hasta la fecha de hoy.

Zaragoza, a *18* de *Mayo* de mil novecientos *42* de que doy fe.

*Ri*

1.27239  
RRE 4264  
49 N.º 16  
Don FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Al Sr. Registrador de la Propiedad de Huesca atentamente saluda y hace saber: Que en este Juzgado se tramita pieza separada de ejecución de sentencia dictada por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de esta plaza con el número 4161 contra Francisco Mas Isarre vecino de Apiés para la exacción de la cantidad de ochocientos pesetas en el cual y con esta fecha se dictó providencia que entre otros contiene el siguiente particular. - «Providencia. Juez Civil Especial. - Señor Solano. Zaragoza a trece febrero mil novecientos cuarenta y dos. - Guárdese y cumpla. . . . . Se decreta el embargo de bienes del inculpaado que aparecen inventariados en las precedentes diligencias y de cualesquiera otros que puedan descubrirse, guardando el orden y prevenciones de los artículos seiscientos y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, librándose para su conocimiento y efectividad los despachos necesarios y deede luego mandamiento por duplicado al Sr. Registrador de la Propiedad de correspondiente para anotación preventiva del embargo trabado en los inmuebles propiedad de aquél. . . . . Lo mandó y firma S. S. doy fe. - Félix Solano. Ante mí. - Jaime Pérez. - Rubricado. Y para que la anotación preventiva del embargo trabado en las fincas que luego se relacionan pueda llevarse a efecto dirijo a V. S. el presente por duplicado debiendo devolverlo una vez cumplimentado por el conducto recibido y a la posible brevedad, dado se trata de actuaciones de interés Nacional. Dado en Zaragoza a diecisis febrero mil novecientos cuarenta y dos.



*Félix Solano* Ante mí  
*Francisco Polo*

RELACION DE FINCAS EMBARGADAS.

- Sita en el término municipal de Igrüés:
- 1.-Fincas rústica sita en el término de Yáqueda, distrito municipal de Igrüés, partida Murrana, de doce fanegas y cinco almudes equivalentes a ochenta y ocho afezas setenta y cinco centiáreas, lindante a Oriente con barranco del Nartize, a Mediodía con campo de Antón Castan, a Poniente con monte común de Yáqueda y a Norte con campo de Mariano Lopez.

Hecha la coteacion preventiva de em-  
bargo que se ordena en el precedente man-  
damiento y en virtud del mismo, con la letra  
C, en el tomo 36. Libro 1 de Orig. folio 208,  
fueca 71. fueca 37 de Febrero de 1942.

Montes L. S. y Cia.  
dos pesetas E



El Registrador  
*Marcos Malvella*

Providencia. Juez Civil Especial  
Sr. SOLANO

50 13

Zaragoza diez y ocho de mayo  
de mil  
novecientos cuarenta y dos.

Dada cuenta visto el estado de los autos y en armonía con la  
disposición transitoria primera letras a), b) y c) de la Ley de  
diez y nueve de febrero de mil novecientos cuarenta y dos se sus-  
pende la actuación de este Juzgado y remitanse los autos al com-  
petente según las normas aludidas, con atento oficio expresivo  
del estado de tramitación de los autos rindiendo al propio tiem-  
po cuentas de los fondos y cantidades por todo concepto ingresa-  
das en el Juzgado, entregándose los saldos en metálico que pudie-  
ran obrar en éste e interesando el oportuno recibo.

Lo mandó y firma s. s. Doy fe

*Solano*

Ante mí

*Jaime Rey*

DILIGENCIA.-Seguidamente se cumplió lo ordenado y se remite al Juzgado de  
1.ª Instancia de Huesca las actuaciones compuestas  
de trece folios útiles y quedan a disposición del propio  
Juzgado la cantidad de <sup>cerca</sup> pesetas  
resultantes del saldo de administración de los bienes inter-  
venidos. Doy fe.

*R*

BIENES QUE SE SUBASTAN.

Dado en Zaragoza a

admitirán posturas que no cubran el precio de tasación.

IVA FRANCO!!

¡ARRIBA ESPAÑA!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO CIVIL ESPECIAL

DE  
ZARAGOZA

SAN NIZOEL, 48

Núm. \_\_\_\_\_

Núm. del anterior 1974

Núm. del Juzgado 41el

Contra

Francisco M<sup>a</sup> Isarr

vecino de

Apién

Cantidad

1.000 pes

15

B.O.P.  
N.º 156-9 julio

En armonía con lo dispuesto en la primera de las disposiciones Transitorias apartados a), b) y c) de la Ley de 19 de Febrero último, tengo el honor de pasar a las funciones de V. S. los adjuntos autos que al margen quedan reseñados quedando al dorso del presenta expresado al estado de tramitación que alcanzan al día de la fecha y consignado igualmente al dorso la cuenta detallada que corresponde rendir en relación con los bienes en cualquier momento ocupados o intarvenidos-al-inculpado.

Espero merecer de V. S. que como acuse de recibo se servirá firmar el conforme en el acta de entrega correspondiente.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Zaragoza 18 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial.

*Felipe Salas*

Sr. Juez de 1.ª Instancia e Instrucción de Huesca

Estado procesal que alcanzan los autos pendiente de pago de las restantes plazas y  
y publicación edict: Art. 58 de la Ley

Rendición de cuentas sobre los bienes embargados o intervenidos en la pieza separada

DEBE	CONCEPTO	HABER	CONCEPTO
	Entrega voluntaria . . . . .	200	Ingresado en Cuenta Especial de Responsabilidades Políticas
	Saldo de Administración de bienes embargados		En Caja de Depósitos
200	Entrega de plazos . . . . .		En Cuenta de Inspección de Administraciones (O. 27 - Junio - 1939)
	Retenidas en metálico . . . . .		Devueltas a los inculcados

Saldo a entregar al Juzgado cero  
Zaragoza 18 de mayo de 1942

El Juez Civil Especial,  
*Jelano*

NOTA.—Los justipiantes de cargo y desesago arguirán uaidos a la plaza tipografiada correspondiente.

52 I. 7.578.429  
Nº 1.974.

DON FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil  
Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

HAGO SABER: Que el día \_\_\_\_\_ de Mayo próximo ve-  
nidero y hora de las \_\_\_\_\_ de su mañana,  
tendrá lugar en este Juzgado \_\_\_\_\_  
y en el Municipal de \_\_\_\_\_ la primera  
subasta de los bienes embargados a \_\_\_\_\_  
número \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ en expediente  
para exigirle la responsabilidad civil en que ha incurrido por  
su oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional; advir-  
tiendo a los licitadores que para tomar parte en la misma hab-én  
de consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por  
ciento del valor de los bienes; que las fincas no están inscritas  
en el Registro ignorándose por lo tanto la existencia de cargas,  
que no han sido presentados los títulos de propiedad y que no se  
admitirán posturas que no cubran el precio de tasación.

Dado en Zaragoza a \_\_\_\_\_

BIENES QUE SE SUBASTAN.-

RESPONSABILIDADES POLITICAS

AUTOS RELATIVOS A FRANCISCO MAS ISARRE.

AUTO

Huesca *dieciséis* de *Junio* de mil novecientos cuarenta y *seis*.

RESULTANDO que se tramitó esta pieza para la ejecución de la sanción económica impuesta a *Francisco Mas Juncu*.

habiéndose acreditado que dicho sujeto *no posee bienes cuyo valor exceda de veinticinco mil pesetas ni finca rústica, o renta que exceda del diez por mil de su sueldo*

CONSIDERANDO: Que en virtud de lo previsto por el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942 y normas dictadas por el Ministerio de Justicia, comunicadas a este Juzgado por la Ilustrísima Audiencia provincial en carta-orden de 4 de Septiembre de 1943, es procedente sobreseer en esta pieza.

SE SOBRESEE la pieza de ejecución de sanción económica del expedientado *Francisco Mas Juncu* facultándole para la libre disposición de sus bienes, que se hará público por edictos en forma legal, firme que sea este auto, que se notificará al Ilmo. Sr. Fiscal y elévese copia testimoniada al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional.

Así lo acordó y firma el Sr. D. *Cecilio Leana Follero*. Juez de 1.ª Instancia de este partido de que doy fe.

*who revere*  
*[Signature]*

NOTIFICACION.-Seguidamente notifiqué por lectura íntegra y entrega de copia literal la precedente resolución al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia provincial y firma doy fe.

*[Signature]*

*cuales son*

MUY URGENTE

54

De orden de S. S. \*, por haberlo acordado en el expediente de responsabilidad política seguido contra *Francisco Asf*

*More*

de esa vecindad, libro a V. la presente a fin de que tan pronto la reciba disponga, que se haga saber a dicho interesado o a la persona que legítimamente represente sus derechos, que se ha sobreesido en dicho expediente y que por consiguiente recobra la libre disposición de todos sus bienes, de los que será puesto en inmediata posesión practicando para ello las necesarias diligencias. Requierase al administrador

para que inmediatamente haga entrega de los bienes al interesado al que rendirá cuenta de su gestión, haciéndole entrega de las cantidades que tenga en su poder, devolviendo luego ésta debidamente cumplimentada.

Dios guarde a V. muchos años.

Huesca 24 JUN. 1946 de 194

EL SECRETARIO JUDICIAL



Sr. Juez de Paz



E.9.492312

videncia del juez y apud a venturo de juicio de  
S. Santabona

Por recibido que ha sido en este juzgado de presidente  
Casta orden del Superior de Instrucción de este partido, se  
admitió a trámite con la cualidad ordinaria de sus papeles,  
cumplidos con la misma instrucción porificado que así me  
demuestran a la autoridad de su providencia.

En fe y firme a 1.º de que doy fe.



En fe y firme  
del Sr. Jefe de Instrucción  
de este partido  
*[Signature]*

Diligencia de notificación. Seguidamente por el Secretario  
de este juzgado, se extendió en este pueblo el antecedente que  
familiares de este, hizo la notificación en forma legal  
en la persona que legalmente le representa en esta la  
cuidad S. Pedro como de aqueta, quien extendió de  
su contenido firma con cargo al Secretario de que notifi-  
carlo.

A. division tri  
*[Signature]*

Pedro yjarve  
*[Signature]*

PROVIDENCIA DEL JUEZ

BUESCA

En Peuca

de septiembre de mil novecientos  
veintinueve años

En anterior casta orden

cumplimen

tado a los antecedentes de su razón y

Lo mandó y firmo S.º; doy fe.

DILIGENCIA. -Seguidamente se cumple. Doy fe.  
*[Signature]*

PROVIDENCIA DEL JUEZ SEÑOR SERENA VELLOSO.- Huesca, a dos de Julio de mil novecientos cuarenta y siete.

Líbrese mandamiento en forma al señor Registrador de la Propiedad de éste Partido para que proceda a cancelar el embargo preventivo trabado sobre la siguiente finca: Rústica sita en término de Iñueda, distrito municipal de Igrías, partida «Sorrano», de doce fanegas y cinco almudes equivalentes a ochenta y ocho áreas setenta y cinco centiáreas, lindante, a Oriente con barranco de «Martizo», a «Mediodía con campo de Antonio «Castán», a Poniente con monte común de Iñueda y a Norte con campo de «Mariano López»; cuyo embargo fué señalado con la letra A y obra en el tomo 36, libro 1 de Igrías, folio 24.

Lo mandó y rubricó S. S. y doy fé.

*[Handwritten signature]*

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo ordenado y reitero ídem.

*[Handwritten signature]*

*Diligencia / Publicado el edicto y el boleto oficial de la Provincia el día once de julio de mil novecientos cuarenta y siete. Sr. J.*

*[Handwritten signature]*

E.9493521



videncia del Magistrado } Huesca, quince de noviembre de mil  
Juez Sr. Serena Velloso. } novecientos cincuenta y seis.

Dada cuenta, reproduzcase el mandamiento a que se refiere la providencia de dos de Julio de mil novecientos cuarenta y siete, interesando del Sr. Registrador de la Propiedad la devolución de un ejemplar cumplimentado.

Lo proveyó y firma SS<sup>o</sup> de que doy fé.-

E.-



Diligencia.- Seguidamente se cumple lo acordado en la anterior providencia, doy fé.-



MUNICIPIO DE HUESCA

4364  
 26 de Julio de 1947  
 sumario 2883

Presentado a las 11 horas del día 27 de Julio de 1947 con el n.º 1413 del Bando 25

Liquidación

Fecha

Nº 12

DON CECILIO SERENA VELLOSO, MAGISTRADO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTA CIUDAD DE HUESCA Y SU PARTIDO.

Al Señor Registrador de la Propiedad de este Partido, saludo atentamente y participo: Que en el expediente de Responsabilidades Políticas seguido contra FRANCISCO MAS ISARRE, se dictó con fecha 2 de Julio de 1947, la siguiente:

"Providencia del Juez Señor Serena Velloso.- Huesca, a dos de Julio de mil novecientos cincuenta y siete.- Libres mandamiento en forma el señor Registrador de la Propiedad de este partido para que proceda a cancelar el embargo preventivo trabado sobre la siguiente finca: Rústica sita en término de Yéqueda, distrito Municipal de Igríes, partida Morrano, de doce fanegas y cinco almedas, equivalentes a ochenta y ocho áreas setenta y cinco centiáreas, lindante, a Oriente con barranco de Martizo, a Mediodía con campo de Antonio Castán, a Poniente con monte común de Yéqueda y a Norte con campo de Mariano López; cuyo embargo fué sellado con la letra A y obra en el tomo 36, libro 1 de Igríes, folio 248.- Lo mandó y rubrica S.S. y doy fé.- Rubricado.- Licdo. Julian Cortes."

En el mismo expediente se ha dictado la siguiente: "Providencia del Magistrado Juez Sr. Serena Velloso.- Huesca, quince de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis.- Dada cuenta, reproduzca el mandamiento a que se refiere la providencia de dos de Julio de mil novecientos cuarenta y siete, interesando del Sr. Registrador de la Propiedad, la devolución de un ejemplar cumplimentado.- Lo proveyó y firma S.S. de que doy fé.- Cecilio Serena.- Ante mí, José Godoy."

Y con el fin de que la cancelación acordada se lleve a efecto, dirijo a V.S. el presente por duplicado, rogándole me de

vuelva un ejemplar cumplimentado.

D A D O en Huesca, a quince de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis.

E.-

El Secretario,

*Julian Cortes*  
*Julian Cortes*

Presentación n.º 4367 de 1946  
Examinado este documento, se devuelve al interesado, por estar exento incluso de honorarios, según los artículos 3 de la Ley y 6 y 158 n.º 2 apartado 5 del vigente Reglamento.  
Huesca, 29 NOV. 1956



No se ha practicado la cancelación que se interpuso en el precedente mandamiento, por haberse ya efectuado la misma en virtud de mandamiento expedido por Don Cecilio Berona Velloso, Juez de Instrucción de Huesca y su Partido, que reírenza al Secretario Don Julian Cortes con fecha 2 de Julio de 1947 y providencia dictada por el mismo en la misma fecha, según la cancelación letra B de la finca 71, el tomo 248 del Tomo 38, libro 1 de Lirios, Huesca veintiocho de febrero de mil novecientos cincuenta y seis.

Honorarios n.ºs. 1 y 2  
veintiuna pesetas.



*Julian Cortes*

Diligencia del Mandamiento } Huesca, once de Marzo de mil novecientos cincuenta y seis.  
D.º Sr. Berona Velloso.

El anterior mandamiento cumplimentado unase al expediente de su raso, que se archiva en secretaría sin mas tramites.

Lo proveyo y rubrica el Sr. J. de que doy fe.

n/

*Julian Cortes*

Diligencia: seguidamente se cumple lo acordado en la anterior providencia, doy fe.

*Julian Cortes*

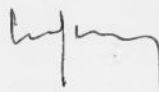


videncia del Magistrado ) Buena, treinta de junio de mil novecientos  
Juez Sr. Maz-Aguado. ) sesenta.

Habiéndose enviado por la Superioridad el anterior Expediente para  
su archivo, cúmplase lo ordenado.

Lo mandé y firma SSA. Doy fé.

E/.



Diligencia.-Mismo día se cumple lo acordado. Doy fé.



